

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante un plazo de veinte años a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un aprovechamiento de aguas del río Cubillas, en término municipal de Albolote (Granada), con destino a riegos.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cubillas, en término municipal de Albolote (Granada), con destino a riegos y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo del río Cubillas a través del canal de Cubillas de 180 litros por segundo de los cuales 137 litros por segundo corresponden a una dotación unitaria de 0,39 litros por segundo y hectárea que se destinan al riego complementario de 350 hectáreas que se hallan en la actualidad en riego mediante el canal de Albolote, y 32 litros por segundo corresponden a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea que se destinan al riego por aspersión de 53,5 hectáreas, siendo el total de la superficie de riego a que afecta esta concesión 403,5 hectáreas de la finca denominada «El Chaparral», propiedad del citado Instituto, situada en término municipal de Albolote (Granada).

El caudal de 137 litros por segundo con destino a las 350 hectáreas mencionadas tendrá el carácter de complementario, de manera que el caudal total que puede recibir esa superficie con aguas procedentes de los canales de Albolote y de Cubillas no exceda del total de 280 litros por segundo que corresponde a esa superficie y una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez ter-

minados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Albolote, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo las necesidades de los aprovechamientos preexistentes legalmente establecidos. En caso de que la reserva de caudales del embalse del Cubillas sea insuficiente para atender a los regadíos dependientes de él, se impone el siguiente orden de preferencia: 1.º los regadíos tradicionales del Cubillas; 2.º, las 350 hectáreas de los regadíos del canal de Albolote, cuya dotación se completa y demás usuarios de dicho canal; 3.º, los regadíos mejorados de la Acequia Gorda del Genil, y 4.º, las 53,5 hectáreas de nuevos regadíos.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Cuando se efectúe por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la distribución de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, los propietarios de las mismas vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los Proyectos de Ordenanzas y Reglamento, por los que hayan de regirse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona), para cubrir y encauzar un tramo del torrente den Farre, en el casco urbano de la población de dicho nombre, al objeto de urbanizar y sanear el correspondiente sector de la misma.*

El Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente den Farre, en el casco urbano de la población de dicho nombre, entre la calle de la Iglesia y la carretera nacional II, en su término municipal, al objeto de urbanizar y sanear el correspondiente sector de la misma, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del torrente den Farre a su paso por la población de dicho nombre, entre la calle de la Iglesia y el enlace de la carretera nacional II, en su término municipal, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la población, así como para ocupar los

terrenos de dominio público del cauce cubierto con el fin de utilizarlos como zonas verdes o de dominio público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Arturo Alías Torres cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.260.548,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La traza del conducto del cubrimiento autorizado se modificará y acomodará de forma que sea compatible con la tubería de 1,50 metros de diámetro que la Sociedad General de Aguas de Barcelona tiene instalada a lo largo del torrente den Farre.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, dulceacuicolas.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el petionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Fomento Agrícola de Cieza, S. A.», la explotación de un pozo en el manto subálveo del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riego.*

«Fomento Agrícola de Cieza, S. A.», ha solicitado autorización para explotación de un pozo en el manto subálveo del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección general ha resuelto:

Autorizar provisionalmente a «Fomento Agrícola de Cieza, Sociedad Anónima», propietaria del pozo número 7, sito en el paraje La Parra, del término municipal de Cieza (Murcia), para utilizar un volumen anual máximo y unitario de 2.900 metros cúbicos por hectárea y año de aguas procedentes del pozo mencionado, con destino al riego de una superficie de 265.8843 hectáreas situadas en el término municipal de Cieza y representadas en el plano firmado en Murcia en diciembre de 1970 por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Juárez Montegrifo.

Esta autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen anual máximo que podrá alumbrarse será de 771.065 (setecientos setenta y un mil sesenta y cinco) metros cúbicos. El titular de esta autorización vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico al comienzo de la tubería de impulsión, procedente del pozo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que recaiga resolución en el expediente de concesión de aguas públicas, solicitada al amparo del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953.

2.ª A los efectos de la condición anterior, el titular de esta autorización deberá presentar bimensualmente en esta Comisaría de Aguas un parte de los volúmenes alumbrados en el pozo, pudiendo la Administración proceder a la suspensión de la explotación en el momento en que se alcance el volumen indicado en la condición primera y hasta finalizar el ciclo anual de explotación correspondiente, sin más requisito que la notificación a «Fomento Agrícola de Cieza, S. A.», o a quien se encuentre a cargo de la explotación de las instalaciones.

3.ª Las aguas alumbradas en el pozo solamente podrán ser destinadas al riego de la superficie total de 265.8843 hectáreas que aparece delimitada en el plano aludido en esta autorización.

4.ª No se podrán ejecutar trabajos u obras de ningún género ni alterar las instalaciones del pozo sin la previa autorización de la Administración, a cuyo efecto la Comisaría de Aguas, en el plazo más breve posible, levantará un acta detallada en la que se hagan constar las características actuales que configuran el aprovechamiento.

5.ª La presente autorización está supeditada a la validez y subsistencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1962, aprobatoria del plano del manto subálveo del río Segura.

6.ª Por los propietarios de los terrenos beneficiados por esta autorización, se pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas, en la forma que por ésta se regule y para la aplicación del artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, una cantidad que, como máximo, será de tres mil (3.000) pesetas por una sola vez y por cada tahulla de riego que por la presente se autoriza, pudiendo fraccionarse el pago de aquéllas hasta un máximo de seis anualidades de quinientas (500) pesetas cada una y pagaderas al comienzo de cada periodo anual.

7.ª A fin de poder comprobar el correcto funcionamiento de la explotación del pozo, la Administración podrá, en cualquier momento y circunstancia, y sin necesidad de preaviso, proceder a la visita de inspección de sus instalaciones y anejos a los que tendrá siempre libre acceso.

8.ª El titular de esta autorización adecuará a cuanto derive del presente condicionado las inscripciones y anotaciones existentes en el Registro de la Propiedad que hagan referencia al pozo.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

10. Esta autorización se otorga con carácter provisional y será elevada a definitiva una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966.

11. Cuando la superficie regable quede dominada en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración